

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00028
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.
DEMANDADA: ELEKTRA BECKUM A.G. LTDA. EN LIQUIDACION

Téngase en cuenta que la curadora CATALINA MENJURA NARANJO se notificó en nombre de la demandada el **7 de marzo de 2022** y dentro del término legal en correo electrónico del 22/03/2022 contestó la demanda, formulando excepciones.

Se toma nota que la parte actora oportunamente describió el traslado de las excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 5/04/2022, por ende, se prescinde del traslado de que trata el art. 443 del C.G.P.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues resulta inútil para el fin probatorio que se persigue en atención a que el debate

trata de cuestiones de puro derecho, además resulta suficiente la documental obrante en el plenario.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. se anuncia que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 411f4080257661263c3f2b86fb600dde8098cb3c3ce6aff4eda16490f59980f0

Documento generado en 12/07/2022 06:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**